EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CERTIFICA:

La oficina Asesora de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento del Cauca, con el fin de adelantar el proceso de verificación de aplicabilidad de los Acuerdos Marco de Precios, que dentro de sus ítems ofertados contengan la totalidad de los elementos requeridos por esta dependencia, procede a efectuar la verificación de los Acuerdos Marco de Precios vigentes, con el fin de dar cumplimiento a las actividades productos y objetivos contemplados dentro del proyecto denominado *"SUMINISTRO DE SEIS (6) VEHÍCULOS TIPO MOTO CARGUEROS PARA LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA EL MUNICIPIO DE GUAPI." REGISTRO BPIN 2024003190064.*

En virtud de la expedición del Decreto 310 de 2021, normatividad bajo la cual "*se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios y se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2.7. y 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional*".

Precepto legal bajo el cual se establecieron una serie de condiciones tendientes a dar aplicación de manera coordinada, organizada y gradual para la implementación de los Acuerdos o Convenios Marco de Precios, los cuales se constituyen como un instrumento de agregación de demanda, tendiente a coordinar y optimizar el valor de las compras de bienes, obras o servicios de las Entidades Estatales, teniendo unos parámetros tales como la identificación del bien o servicio, el precio máximo de adquisición, el plazo máximo de entrega, así como las garantías mínimas y las condiciones en las cuales los compradores pueden vincularse al Acuerdo.

Dicha norma estableció las condiciones para la implementación de la obligatoriedad de manera coordinada, organizada y gradual para el uso de los Acuerdos Marco que estructura la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en cumplimiento del mandato legal contenido en el numeral 7 del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011, en tal sentido el Decreto 310 de 2021 confirmó dicha obligatoriedad, estableciendo una estrategia de despliegue basada en la capacitación y acompañamiento del equipo técnico de la Subdirección de Negocios, como lo indicó la Circular de que trata el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.2.1.2.7. del Decreto 1082 de 2015, para el caso en particular, la obligatoriedad de hacer uso de este mecanismo por parte del Departamento a partir del 06 de octubre del 2021.

Acorde a las condiciones técnicas exigidas y la cuantía del presente proceso de contratación, se procedió a verificar la procedencia de aplicabilidad de los acuerdos marcos vigentes en la Tienda Virtual del Estado Colombiano - TVEC con los que se pueda satisfacer la necesidad identificada conforme lo establece el artículo 2.2.1.2.1.2.9. Del Decreto 1082 de 2015.

Ahora bien, el artículo 2.2.1.2.1.2.7. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 310 de 2020, establece,

"...Cuando no exista un Acuerdo Marco de Precios para el bien o servicio requerido, las entidades estatales deben estudiar, comparar e identificar las ventajas de utilizar la bolsa de productos para la adquisición respectiva frente a la subasta inversa o a la promoción de un nuevo Acuerdo Marco de Precios con la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- para tales bienes o servicios, incluyendo el análisis del Proceso de Selección del comisionista, los costos asociados a la selección, el valor de la comisión y de las garantías."

"El estudio mencionado deberá dar cuenta de la forma en que la Entidad Estatal garantiza los principios y objetivos del sistema de compras, contratación pública, los postulados de la función administrativa y de la gestión fiscal. Este estudio deberá consignarse expresamente en los documentos del Proceso de Selección y se deberá garantizar su oportuna publicidad a través del SECOP."

"Aun existiendo un Acuerdo Marco de Precios, las entidades estatales podrán acudir a las bolsas de productos, siempre que a través de este mecanismo se obtengan precios inferiores al promedio de los valores finales de las operaciones secundarias materializadas con ocasión de las órdenes de compra colocadas por las Entidades compradoras a través de la Tienda Virtual del Estado, administrada por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- durante los últimos seis (6) meses, incluyendo los costos generados por concepto de comisionistas de bolsa y gastos de operación de qué trata el artículo 2.2.1.2.1.2.1.5 del presente Decreto, valores que deberán ser verificados por el respectivo ordenador del gasto en el último boletín de precios que, para el efecto, expida el órgano rector de la contratación estatal."

En virtud de ello con el fin de dar cumplimiento a la normatividad citada previamente la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo del Departamento del Cauca, en el marco de los principios que rigen la contratación estatal como lo son la economía, eficacia, celeridad, transparencia y responsabilidad, procede a verificar la procedencia de la aplicabilidad de un Acuerdo Marco de Precios vigente con los cuales se pueda satisfacer la necesidad identificada conforme lo establece el artículo 2.2.1.2.1.2.9 del decreto 1082 de 2015.

Por lo anterior, se verifica los Acuerdos Marcos de Precios Vigentes publicados en la Tienda Virtual del Estado Colombiano - TVEC, encontrando:

- Grandes almacenes
- Combustible nacional
- Dotaciones escolares II
- Vehículos III
- Software por catalogo
- Catalogo ayudas humanitarias-IAD Emergencia COVID 19
- Contratación de mesa de servicio II

- Servicios de conectividad II
- IAD de servicios postales de pago
- IAD para el suministro de alimentos para la operación del PAE por parte de Secretaría de Educación del Distrito III
- Servicios de BPO II
- Adquisición de (i) Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas Autopartes y Mano de Obra; y (ii) Adquisición de autopartes
- Suministro de elementos de Material Pedagógico y la entrega de los mismos a nivel nacional
- Elementos para la Atención, Prevención y Mitigación del Riesgo y de Emergencias
- Tratamiento de la Hemofilia II y otros Trastornos de Coagulación
- SOAT III
- Adquisición de Medicamentos de Control Especial de Monopolio del Estado II
- Sistemas Fotovoltaicos y sus elementos
- Tratamiento de Pacientes con Enfermedad Renal Crónica II
- Servicios de Nube Pública IV
- Acuerdo Marco para la adquisición de imágenes por plataformas satelitales y aerotransportadas
- Adquisición de Equipos Biomédicos II
- Compraventa y/o suministro de materiales de construcción y ferretería
- Acuerdo Marco para la adquisición de Material de Intendencia y Materia Prima
- Compra y Alquiler de Computadores y Periféricos - ETP III
- Compraventa y/o Suministro de Alimentos y Medicamentos para Animales.
- Adquisición de Elementos para la Primera Infancia y Educación
- Adquisición de Maquinaria Amarilla y Agrícola
- Acuerdo Marco para la adquisición de Ayudas Humanitarias
- Acuerdo Marco de Sistemas Fotovoltaicos de Generación y Almacenamiento
- Acuerdo Marco para el suministro, adquisición y dispensación de medicamentos
- Instrumento de Agregación de Demanda para la Compraventa y/o suministro de Material Vegetal de Propagación
- IAD Servicios Financieros III
- Acuerdo Marco para la adquisición de servicios de apoyo al Modelo de Gestión Territorial
- Acuerdo Marco para la adquisición de servicios de Nube Privada IV
- Acuerdo Marco para la adquisición de Productos y Servicios Electrónicos y Digitales de Confianza
- Acuerdo Marco para el suministro de Combustible Nacional III
- Servicio Integral de Aseo y Cafetería IV
- Uniformes para Labor y Usos Varios
- IAD Servicio de Recepción, Almacenamiento, Ensamble y Distribución de Refrigerios Escolares IV
- Acuerdo Marco Transporte Terrestre Especial de Pasajeros II
- IAD para el Suministro de alimentos para la operación del Programa de Alimentación Escolar – PAE por parte de la Secretaria de Educación del Distrito – SED 4ta Generación
- Catálogo de Materiales de Construcción y Ferretería derivado del IAD MIPYMES

- Instrumento de Agregación de Demanda para compras a MiPyme hasta por el monto de la mínima cuantía
- Catálogo para la Adquisición de Canastas Populares de Productos Agropecuarios en el Departamento de Nariño.
- Catálogo de Café Social proveniente de Pequeños Productores
- Catálogo de Panela, aromáticas e infusiones

Una vez verificados cada uno de los acuerdos marco publicados por parte de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia compra eficiente en su portal https://colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-Estado-colombiano/acuerdosmarco se advirtió de la existencia de un acuerdo marco de precios que guarda relación con los elementos a adquirirse, el cual se encuentra denominado como: "Vehículos III", número de proceso: CCENEG-022-1-2019. En revisión de este, se hallaron discrepancias respecto de los términos y condiciones de estos acuerdos con las condiciones del proceso contractual que se pretende implementar, así como la existencia en su catálogo de productos similares a los del proceso contractual de la referencia, **pero con diferencia en las especificaciones técnicas** y otros accesorios que no los contempla el acuerdo marco de precios de VEHÍCULOS III, al igual que se establece un plazo de entrega de 150 días calendarios toda vez que incluye adecuaciones especiales, lo cual no permite la adquisición de dichos elementos a través de la tienda virtual del Estado colombiano.

Fuente: https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/transporte/vehiculos-iii



En virtud de ello y con el fin de lograr satisfacer las necesidades de la Entidad, una vez agotado el procedimiento descrito previamente, la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo de Desastres realizó un (1) estudio de mercado de los elementos que no es posible adelantar su adquisición por la Tienda Virtual del Estado Colombiano - TVEC, a fin de determinar el presupuesto oficial de los elementos a adquirir y el cual hace parte integral del presente documento.

Es así, que, en desarrollo de los principios de economía, eficacia y celeridad, resulta procedente adelantar adicionalmente un proceso de selección abreviada de subasta inversa electrónica de acuerdo con la naturaleza y la cuantía del objeto a contratar con el fin de adquirir la totalidad de los elementos necesarios para dar cumplimiento al proyecto denominado *"SUMINISTRO DE SEIS (6) VEHÍCULOS TIPO MOTO CARGUEROS PARA LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA EL MUNICIPIO DE GUAPI." REGISTRO BPIN 2024003190064.,* por cuanto dicha modalidad permite adjudicar al proponente que ofrezca el menor precio, además de establecer previamente una serie de requisitos habilitantes de orden jurídico, financiero, técnico, organizacional y de experiencia de los proponentes, para lo cual se garantiza la libre concurrencia, con la acreditación del cumplimiento de las condiciones mínimas incluidas en el presente documento y sus anexos, así como en el Pliego de Condiciones, permitiendo a los proponentes ejecutar el contrato en los términos establecidos configurándose así la selección objetiva que busca la entidad.

A través de dicha modalidad de selección (Selección Abreviada de Subasta Inversa Electrónica), la Entidad recibirá un ahorro considerable respecto del presupuesto oficial estimado en el presente proceso de contratación, al ser el precio, el único factor de escogencia, permitiendo que los requisitos habilitantes mínimos que no alteran la puja sean subsanables por los proponentes, cabe señalar la importancia en resaltar que la Entidad contará con una mayor pluralidad de oferentes a través de dicha modalidad de selección,.

El proceso de selección se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, Decreto 1860 del 2021 y demás normas concordantes que lo adicionen o modifiquen estando sometidos a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en lo no regulado particularmente se rige por las normas civiles y comerciales y las reglas previstas en el pliego de condiciones, sus adendas y el contrato que se suscriba producto del proceso de selección.

Para constancia se firma a los trece (13) día del mes de noviembre del 2024.

WIESNER CORTES MINA
Jefe Oficina Asesora de Gestión del Riesgo de Desastres.

Anexo: Estudio de Mercado
Proyectó componente Jurídico: Andersson Mauricio Ardila Pérez – Abogado Contratista – OAJ Cauca.
Revisó: componente Jurídico: Jenny Meneses Muñoz – Abogada Contratista – OAJ Cauca